



Wetare marañebis.

SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

Side la Real Jurisdiccion deessa, hova notoria ala letra
una Real Proviscion deesa Mage y Señores sus M.
de los Rixos de la Ciudad de Granada, fagual con el
cumplim^{to} aulla dado por el Sr. Comogido, y Pi-
mento dado por D. Miguel El Sorzano Puro, y Re-
nunciado de la Ciudad de Chinchilla, ala letra Son del

U. 12612.

tenor siguiente

Dn Fernando Sexto por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo de
Balencia, de Galicia, de Alvacia, de Jam. H.ª Nos
la Justicia de la Villa de Tecta Salud, y Gracia, Sabed,
que en la Nueva Corte, y Chancilleria, ante los
nuestros M.
de los Rixos de la nuestra Audiencia
que reside en la Ciudad de Granada Julian Mañiz
de Castilla en Nombre del Concyo, y Capitulo de
y Procurador Sindico deessa Villa por peticion que
seno puso demanda a todos los Rixos, y herederos de D.
Miguel El Corinto Corino deessa deciendo que siendo
los susos Rixos Rixos, Alcaides y descendientes de tales
y cesando en la posesion de Rixos asi los susos Rixos como sus
ascendientes tanto en esta Villa donde abran vivido
y morado tenido Rixos, y hacienda sin reclamacion
alguna por los susos Rixos tenidos, y regulados por tales
y Rixos, no obstante que los susos Rixos con la mano de